

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atra-sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8913

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con la novedad en su importante salud. (Gacetas 30 y 31 de Enero)

Gobierno Civil

Anuncio

A los efectos de reclamación, quedan expuestas en este Gobierno Civil las listas de electores para la constitución de la Cámara Minera de esta provincia. Lo que se publica para conocimiento de los propietarios y explotadores de minas de este Distrito. Palma 1.º de Febrero de 1924. El Gobernador, Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Dos instituciones igualmente beneméritas por el laudable celo que despliegan en el ejercicio de su acción humanitaria y patriótica, tan fecunda como perseverante la Cruz Roja y las Instituciones antituberculosas presididas por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, han merecido en estricta justicia con las simpatías del pueblo, que estimulan y consagran estas obras, la protección de los Gobiernos, obligados a procurar el desarrollo y vida prospera de cuanto al bien público contribuye.

No disponen, sin embargo, pese a todos los esfuerzos hasta ahora realizados; de los abundantes medios económicos que precisan, si ha de ser extensamente provechosa en la práctica su labor, ni la Cruz Roja ni las Instituciones antituberculosas.

Innecesario es extenderse en encarecer la importancia de ambas. Dedicada primordialmente a la primera a servir de auxiliar valioso a la sanidad de los Ejercitos de mar y tierra, por iniciativa propia y para cumplir compromisos internacionales ineludibles, amplió sus desvelos a elevar el nivel de la cultura sanitaria, aminorando así, y con la asistencia a los necesitados, los fa-

tales efectos de la ignorancia y del abandono en materia de higiene, de previsión y de elementos de rápido auxilio. Las segundas luchan denodadamente contra el azote implacable de la peste blanca, que en el número aterrador de sus víctimas y en las condiciones que, a veces por largo tiempo, las mantiene inútiles.—cuando no perjudiciales—, vincula uno de los mayores peligros que la humanidad viene combatiendo para evitar su total ruina.

Deber indeclinable de sana política y altísima conveniencia social es el de procurarles recursos en la mayor medida posible; mas ciertamente, por muy laudable que la empresa sea, parecería por lo menos inoportuno en estos momentos imponer al contribuyente nuevos gravámenes directos, que de manera sensible aumentarían sus desembolsos, y en la perentoriedad del problema, que tampoco puede ser por su grave importancia desconocido ni olvidado, parece hallarse una forma, a la vez sencilla y asequible, de arbitrarlos indispensables ingresos, sin que para nadie represente verdadero sacrificio, mediante el plan que a la Augusta sanción de V. M. se somete en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1924.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un timbre especial de 10 céntimos de peseta, que habrá de estamparse en todos los décimos de la Lotería Nacional que se expendan por las respectivas Administraciones, con la única excepción de los vigésimos del sorteo de Navidad, que lo llevarán de 50 céntimos cada uno.

Artículo 2.º El citado sello se estampará en la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre con arreglo a un modelo en que figuren los emblemas de la Cruz Roja y de la Liga Antituberculosa, corriendo los gastos por cuenta de las entidades en cuyo provecho se crea.

Artículo 3.º Trimestralmente, la Dirección general del Tesoro liquidará el ingreso extraordinario que la fijación del timbre produce, y deducidos los gastos, lo entregará con las debidas formalidades, y por mitad, a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, que ostenta la representación jurídica de la Institución, y al Real Patronato para la Lucha Antituberculosa, presidido por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Artículo 4.º Este timbre se aplicará

desde el primer sorteo de Marzo del año corriente.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 23 de Enero)

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 tuvo por finalidad y objeto, como en su preámbulo se decía, estimular un potente movimiento de cooperación de los funcionarios públicos, a fin de dar remedio a las dificultades producidas por la carestía de la vida. El tiempo—transcurrido desde aquella fecha es, en realidad, más que suficiente para que pueda estimarse que donde las iniciativas particulares han respondido constituyendo las organizaciones adecuadas no se siente la necesidad a que aquella medida de Gobierno respondió.

Y como las circunstancias de momento aconsejan al Gobierno restringir hasta donde sea posible los gastos públicos, y la subsistencia indefinida del régimen de protección que en el Real decreto citado se estableció habría de suponer a la larga un desembolso importante de cuantía indeterminada, por depender de circunstancias y factores que no pueden calcularse, parece obligada medida de previsión poner por ahora un límite a los compromisos del Estado en este orden, sin que haya de ser estimada como rectificación de orientaciones en que es propósito del Gobierno persistir, pero con las cuales deben ser consecuentes las iniciativas, las actividades y las colaboraciones personales de los cooperadores, sin las que no será factible consolidar las Cooperativas ya organizadas, atención preferente a la de ayudar a la constitución de otras nuevas en los puntos donde hasta la fecha no se han establecido.

Con tales propósitos y para lograr la mayor perfección en el régimen instaurado y el normal funcionamiento de las Cooperativas hoy existentes, se ha redactado este proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, previo acuerdo del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno,

Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedará en suspenso la constitución de nuevas Asociaciones Cooperativas de consumo por las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva, al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y del Estatuto anejo al mismo.

Artículo 2.º Las Cooperativas de dichas clases ya constituidas continuarán funcionando con arreglo a sus disposiciones orgánicas, bajo la intervención del Estado y con la obligación de éste de aportar la mensualidad del sueldo, en la forma que previene el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, por todos los funcionarios que a ellas se hayan incorporado hasta la fecha.

Los funcionarios que se afilien en lo sucesivo deberán hacer de su propio peculio la aportación de dichas mensualidades.

El Estado podrá privar de toda nueva aportación a las Cooperativas que hubiesen cerrado su último balance social con una pérdida superior al 25 por 100 de su capital total.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de este compromiso se consignará el crédito necesario en los próximos Presupuestos generales del Estado en el correspondiente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Hasta que así se haga, las peticiones de fondos hechas por las Cooperativas ya constituidas, en relación a los socios que se incorporen a las mismas, se continuarán tramitando por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al efecto de que por el de Hacienda se haga la concesión del crédito correspondiente.

Artículo 4.º Además de los funcionarios públicos de la escala activa o pasiva que perciban sueldos, haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, podrán ser socios de las Cooperativas de consumo intervenidas todos los demás funcionarios públicos cuyo trabajo esté remunerado por honorarios regulados por tarifas o Aranceles especiales. Estos funcionarios para incorporarse a una Cooperativa, quedan obligados a hacer una aportación de capital igual al promedio que resulte de los sueldos de todos los funcionarios que la constituyan en 31 de Diciembre anterior a la incorporación.

Estos socios quedarán equiparados, en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, a todos los demás, con la sola excepción de que no podrán disfrutar del derecho que establecen el estatuto 7.º y el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.

Artículo 5.º Igualmente podrán adquirir el carácter de socios de estas

Cooperativas los funcionarios de Diputaciones, Ayuntamientos y entidades oficiales autónomas a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, aun cuando dichas Corporaciones o entidades no hagan de sus fondos propios la aportación de la mensualidad de los sueldos de dichos funcionarios siempre que ellos la hagan por sí mismo.

Artículo 6.º En lo sucesivo no podrá constituirse en cada localidad más de una Cooperativa de funcionarios públicos intervenidas por el Estado.

En aquellos puntos en que existan ya organizadas más de una no podrán los socios trasladarse de aquella a que primeramente se hubiesen incorporado salvo en el caso de su cambio de destino o residencia a otra población.

Artículo 7.º El nombramiento de los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios públicos se hará en lo sucesivo directamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con arreglo a las normas que por el mismo se dicten para ello.

Artículo 8.º Los estatutos de las Cooperativas aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, como anejos al Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, serán modificados en los siguientes términos:

El párrafo 4.º del Estatuto 9.º quedará redactado en los siguientes términos: «Además de la destinada a la elección de cargos, habrá de celebrarse Junta general una vez al menos, por semestre, para el examen y aprobación de las cuentas, sin perjuicio de que se dé conocimiento a los asociados en el Boletín, Catálogo de artículos que publique la Cooperativa o por otro medio de publicidad, de la situación económica en la misma. En la primera Junta general que se celebre cada año se dará cuenta de la Memoria y Balance general de cada ejercicio económico.»

Quedan derogadas las prescripciones de los dos últimos párrafos del Estatuto 10.º

En todo lo que por este Real decreto no hayan sido modificadas, seguirán aplicándose las prescripciones del de 21 de Diciembre de 1920, Estatutos anejos y demás disposiciones de carácter complementario dictadas hasta la fecha.

Artículo 9.º Los Reglamentos de las Cooperativas actualmente constituidas y que por tanto, hayan obtenido la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se considerarán reformados con carácter general, de acuerdo con las prevenciones y normas que se establecen en los artículos precedentes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 26 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 239

ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión de ayer procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Sres. siguientes:

De la parte Real.—D. Miguel Pastor Mas, D. Fernando de España Conde de España, D. Francisco Jorja Mas, don Pedro José Carbonell y Carbonell y D. Antonio Sureda Mas.

De la parte Personal.—D. Juan Munar Oliver, D. Antonio Lucas Monjo Bañola, D. Pedro Pastor Lombard y D. Antonio Mas Frau.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento

general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Maria de la Salud 24 Enero 1924.—El Alcalde, Gabriel Más.—P. A. de la J. M.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 247

ALCALDIA DE MARRATXI

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Sres. siguientes:

De la parte Real.—D. Rafael Jaime Liabrés, D. Juan Moyá Roca, D. Juan Marqués Luga y D. Isidro Pons Masas.

De la parte personal, Parroquia de San Marcel.—D. José Espases Oreos, D. Jaime Bestard Barrera, D. Marcia Ramis Bestard y D. Pedro Canelias Rigo.

Parroquia de San Alonso Rodriguez.—D. Baltasar Salvá Cantallops, D. Pedro José Jaime y Castelló, D. Antonio Vives Canals y D. Eduardo Sabrafin Carbonell.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica por conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Marratxi 23 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Canelias.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 260

ALCALDIA DE FELANITX

A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 17 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Pedro Ordinas Prohens, D. Antonio Rosselló Nadal, D. Guínermo Perelló Santandreu, Don Gabriel Valls Fuster y D. Mateo Ferrer Barceló.

De la parte personal—Parroquia única.—D. Antonio J. Mora Alcover, Cura Parroco.—D. Miguel Reus Bennasar, Mayor Contribuyente.—D. Miguel Bordoy Oliver, id.—D. Antonio Obrador Nicomá, id. id.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Felanitx a 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Rigo.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 261

ALCALDIA DE LLUBI

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión de día 27 de este mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Luis de Barcia Caiero, Don José Zaforteza Oriandis, D. Miguel Perelló Serra y D. Miguel Perelló Gelabertí.

De la parte Personal.—Parroquia única.—Gabriel Thomas Siquier, Cura Parroco, D. Luis Valls Bonán, don Miguel Malet Seguí y D. Gabriel Castell Ramis.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento

general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Llubí a 28 Enero 1924.—El Alcalde, Fradisco Florit.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 263

ALCALDIA DE CAMPANET

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 25 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—Don Rafael Pons Perelló, D. Antente Bennasar Bibiloni, D. Antonio Colom Pons y Don Jaime Pericás Serra.

De la parte Personal.—Parroquia San Miguel única.—D. Guillermo Miralles Triay, D. Juan Gual Pascual, Don Antonio Bisquerra Payeras y D. Juan Pons Pascual.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Campanet a 28 Enero de 1924.—El Alcalde, Jaime Civas.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 265

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

A tenor de lo dispuesto por el art.º 75 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día 26 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Oñil Amengual, D. Rafael Santandreu Rigo, D. Mateo Canelias Crespi y D.ª Maria Ignacia España.

De la parte Personal.—D. Mateo Oñil Rubí, Parraco, D. Juan Oliver Vidal, D. Juan Roca Oliver y D. Sebastián Coll Pou.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santa Eugenia a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sebastián Liabrés.—P. A. de la J. M.—Mateo Vidal.

Núm. 270

Don Bartolomé Mora Pascual; Alcalde

Constitucional de esta villa de Búger.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte Real como de la Personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 4 de Febrero próximo y horas de las veinte para que dichos señores Vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real.—D. Juan Femenia Siquier, Don Francisco Torrens Buades, D. Nicolás Siquier Verd y Don Bernardino Capó Tugores.

Vocales de la Comisión, Parte Personal.—Parroquia única.—D. Guillermo Mascareó Buades, D. Lorenzo Capó Pascual, D. Jaime Capó Siquier y D. Francisco Mora Capó.

Búger a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Mora.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos, comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, nacidos en este término municipal cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que ellos o sus padres, tutores parientes o apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 10 de Febrero a las 10, cierre del alistamiento.

Día 17 del mismo a las 7, sorteo,

Día 2 de Marzo a las 9, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Agustín Expósito, de padres desconocidos.

Antonio José Oparroz Mercader, de Antonio y María Dolores.

Se les previene a los citados mozos que de no comparecer personalmente o por quien les represente a los citados actos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santañy 29 Enero de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 279

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

DEL RIO

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término municipal comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del actual año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 10 de Febrero a las 10, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 17 de Febrero a las 7, Sorteo.

Día 2 de Marzo próximo a las 8, clasificación y declaración de soldados y revisión de exclusiones y excepciones de mozos de reemplazos anteriores.

Mozos que se citan

Vicente Buñ Juan, de Vicente y María,

José Roig Tur, de José y Margarita,

Simón Cardona Tur, de Antonio y Josefa.

Francisco Cardona Tur, de Antonio y Josefa.

Mariano Riera Tur, de José y Catalina.

Santa Eulalia del Río a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Mari.—El Secretario, Bartolomé Capés.

Núm. 290

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en este término municipal comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, cuyo nombre a continuación se expresa, se le cita por medio del presente edicto para que el o sus padres, tutores, parientes o apoderado comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos,

Día 10 de febrero próximo a las ocho, rectificación y cierre del alistamiento.

Día 17 del mismo a las siete, Sorteo de mozos.

Día dos de marzo venidero a las ocho, clasificación y declaración de soldados.

Se le previene además que de no comparecer personalmente o por quien le represente le parará el perjuicio que haya lugar según la Ley.

Mozo que se cita

Juan Ripoll Bullán de Antonio y Catalina.

Dayá 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 284

ALCALDIA DE SINEU

Habiendo renunciado el cargo de Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento que

ha de girarse en este Municipio para el año de 1924 a 25 el mayor contribuyente por rústica D. Andrés Real y Font, ha sido designado para sustituirle D. Jaime Niell y Mestre.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamación que habrá de presentarse, en su caso, en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Sineu, 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Rafael Ferriol.

Núm. 291

ALCALDIA DE CAPDEPERA

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de esta municipalidad para el ejercicio de 1924 a 25; publicadas en el B. O. de esta provincia del día 15 de este mes; se convoca a los aludidos señores a sesión que tendrá lugar en esta Consistorial el día 6 de Febrero próximo a las diez y nueve, para darles posesión de sus cargos, y entregarles la documentación requerida; al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Capdepera 30 Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Cursach.

Núm. 174

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUENT

En la Villa de Puigpuent, a trece de Enero de mil novecientos veinticuatro, reunidos en Junta Municipal los Sres. del Ayuntamiento y vocales Asociados, para formar las bases para la imposición y cobranza del Repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y Real para cubrir el déficit del presupuesto, en el año económico venidero de 1924 a 25, a tenor de lo preceptuado en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y Circular de 10 de Octubre del mismo año.

B. 1.ª El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de Evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en el art. 66 al 101 del mencionado R. D.

B. 2.ª El computo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril próximo, fecha en que se adopta para su estimación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A. artículo 26.

B. 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del R. D. son los que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento y además las personas naturales, comprendidas en lo preceptuado en el artículo 36 del citado R. D. están también sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del Repartimiento, debiendo presentar a este Ayuntamiento en el plazo que fijaran las Comisiones de evaluación, las relaciones juradas de rentas y rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y Real del Repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte Real, pero no en la personal del Repartimiento, cuando sus Utilidades a tenor de los preceptos del R. D. consten en documentos administrativos; Los contribuyentes, tanto en la parte personal como Real, que voluntariamente quieran presentar las Relaciones juradas, lo efectuarán en el plazo de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL y los que omitan su presentación, en el indicado plazo quedarán obligados a sujetarse a la suma de utilidades computadas por la Comisión respectiva.

B. 4.ª Con arreglo a lo que dispone el artículo 64, en su último párrafo, toda persona o entidad, que tenga a su servicio en este término municipal per-

sonal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta General del Repartimiento cuando fuera para ello requerido, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

B. 5.ª Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento, producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

B. 6.ª El rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase, existente en este término municipal, estimado por la Junta Municipal y aprobado por las Oficinas del Catastro, conforme el apartado C. del artículo 26 del R. D. de referencia es el siguiente:—Cabeza de ganado vacuno 50 pesetas, de utilidades; por cada cabeza caballar 60 pesetas, cabeza de ganado mular 55 pesetas, cabeza de ganado asnal 25 pesetas, cabeza de ganado lanar 6 pesetas, cabeza de ganado cabrio 7 pesetas y cabeza de ganado de cerda 22 ptas.

B. 7.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:—Obreros industriales, tipo medio en jornal 4 pesetas, promedio de días de trabajo 200; haber anual 1000 pesetas; obreros del campo, tipo medio de jornal 3 pesetas, promedio de días de trabajo 220, haber anual 660 pesetas.

B. 8.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el evaluo de Utilidades en la parte personal del Repartimiento, por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes del R. D. serán las que a continuación se expresan.

A. El Alquiler o renta de la habitación, o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho, o tenga reservado por su ocupación o disfrute con la excepción contenida en el apartado C. del artículo 63 del R. D. referente a los locales destinados a industria y comercio.

B. Se computarán por cada automóvil de lujo 400 pesetas, por asiento del mismo excluido el del conductor, por cada carruaje de recreo 100 pesetas por asiento, por cada caballo de silla 200 pesetas, y por los autos de servicio público 20 pesetas por asiento, excluido el del conductor.

C. Por cada criado menor de 60 años, que tenga a su servicio 200 ptas.

B. 9.ª La estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente, cuando sus resultados fueren superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que correspondan según preceptua el apartado (A) del artículo 63.—La diferencia entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio se estimarán con el 1 por 100 artículos 34 y 35.

B. 10. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

B. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma.

Las inferiores a 10 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro el primer semestre del ejercicio; las cuotas de 10 a 20 pesetas, por semestres y las de 20 en adelante cada trimestre, todo ello con sujeción a las Instrucciones de 26 de Abril de 1900.

A dicho efecto se advierte.

Que los inquilinos, Colonos, Arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener al hacer el pago de rentas a aquellos, las cantidades correspondientes, salvo pacto en contrario; según dispone el artículo 103, del R. D. citado.

La presente Ordenanza fué aprobada

en Sesión extraordinaria por este Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados en el día de hoy, fecha arriba expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento, los efectos procedentes.—El Alcalde, Juan Ripoli.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 272

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal, Letrado de la ciudad de Inca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por cese definitivo del Juez propietario.

Por el presente se hace saber a Antonio Tugores Payeras de ignerado paradero, que en autos ejecutivos promovidos contra el y su esposa Antonia Moncadas Pous, por doña Francisca Tous Malonda, con fecha once de los corrientes se trató embargo, sin previo requerimiento de pago al mismo por ignorarse su paradero, de bienes suficientes a responder de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición judicial y costas; y se le requiere ahora para el pago de dichas responsabilidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Inca día diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampo.

Núm. 292

Don Pablo Ferrer y Alzina, Juez Municipal, Letrado de esta ciudad, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Inca, por ascenso del Señor Juez propietario que lo servía.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del veinticuatro de los corrientes, recaída en autos de juicio ejecutivo seguido por D. Bartolomé Servera y Gil contra D. Antonio Puig y Verd, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta, por término del veinte días, como propios del ejecutado, los bienes que a continuación se describen:

Primero. Una casa y corral calle de Antonio Maura número 19, de la villa de Saneillas, que linda por la derecha, entrando, con casa y corral de Catalina Tous, por la izquierda, con otra casa y corral de Miguel Capó, y por el fondo, con corrales de casas de Pedro Jerónimo Carbonell y de Catalina Mascará; tal y como se encuentra la máquina instalada y cuanto se encuentra en ella referente a la fabricación de licores y sus similares, queda justipreciada en cinco mil pesetas, cantidad que sirve de tipo de la subasta de la misma.

Segundo. Pieza de tierra denominada «Can Brivo» o «Can Manis», en el punto denominado «S'Erisal», mide 35 áreas 51 centiáreas, y linda por Norte, con tierras de herederos de doña Barbara Cirer, por Este, con la de herederos de Bartolomé Puig, por Sur, con la de herederos de don Juan Amengual, y por Oeste, con la de Pedro Juan Aloy. Queda justipreciada en setecientas pesetas.

Tercero. Pieza de tierra denominada «S'Erisal», o «C'as Sastre», de Saneillas mide 35 áreas 51 centiáreas y linda por Norte, con tierras de herederos de Pedro Juan Aloy, por Sur, con la de Miguel Capó, y la que se descubriera, por Oeste, con viña de los herederos de D. Bartolomé Amengual y por Este, con camino público. Queda justipreciada en ochocientas pesetas.

Cuarto. Pieza de tierra llamada igualmente «S'Erisal», de cincuenta y nueve áreas 45 centiáreas, linda por Norte y Este, con tierra de Margarita Verd, por Sur, con la de Juan Mateu y por Oeste, con camino de Montuiri. Queda justipreciada en setecientas pesetas.

Quinto. Pieza de tierra de igual nombre «S'Erisal», de doscientas ochenta y cuatro áreas, 12 centiáreas; linda por

por Norte, con camino público, por Este, con tierras de Jaime Aloy y doña Juana Oliver, por Sur, con las de Catalina Cirer y camino de establecedores y por Oeste, con la de Rafael Molinas, Catalina Cirer y José Vich. Queda justipreciada en seis mil pesetas.

Sexto. Otra pieza de tierra llamada «S'Erisal», de 57 áreas, 72 centiáreas; linda por Norte, con la finca descrita en tercer lugar; por Sur, con tierras de Bartolomé Llabrés; por Este, con camino de establecedores y por Oeste, con tierra de Miguel Capó. Queda justipreciada en dos mil pesetas.

Septimo. Otra pieza de tierra en las afueras de la villa de Saneillas, denominada «Se Pleta d'an Pelat», mide 62 áreas y 68 centiáreas; linda por Norte, con tierras de sucesores de Margarita Cirer; por Este, con la de don Juan Molinas; por Sur, con la de don Juan Molinas y por Oeste, con camino de Binigual. Queda justipreciada en mil quinientas pesetas.

Octavo. Y otra pieza de tierra denominada «El Torrente», y también «La Torrentera», campo y viña de 77 áreas 86 centiáreas, linda por Norte, con tierra de Matias Verd; por Este, con la de Gabriel Estola, por Sur, con la de Pablo Figuerola y por el Oeste, con camino de Montuiri. Queda justipreciada en tres mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 103 del Reglamento hipotecario.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose a sus respectivos dueños acto continuo del remate dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósitos como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como precio de la venta.

4.ª El ejecusante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo anterior.

Y que queda señalado para la celebración del remate el día veintisiete de Febrero próximo a las doce horas en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Inca veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 293

SUBASTA

El infrascrito tutor de los menores D.ª María del Pilar y D. Sebastián Font y Oliver, en unión de los demás interesados, sacan a pública subasta para el día estorces de Febrero próximo, a las diez horas, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Francisco de P. Massanet (Cort. 7, la casa señalada con los números 52 y 54 de la calle de Montesión, de esta ciudad, esquina a la del Viento donde tiene un portal marcado con el número dos; cuyos títulos de propiedad obran con el pliego de condiciones en dicha notaría.

Palma treintuno Enero de mil novecientos veinticuatro.—Sebastián Font.

Núm. 252

Don José M.ª de Ollivar y de Olives, Juez Municipal de Ciudadela.

Hago saber: Que habiéndose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal por renuncia del que lo desempeñaba, dictada con los derechos de Arancel, y cuya vacante se proveerá por concurso de traslado con arreglo al Real Decreto de 20

de Noviembre de 1920. Los que deseen ocuparla y reunan las condiciones exigidas para su desempeño, lo solicitarán del Señor Juez de primera Instancia de este Partido de Mahón, por conducto de este Municipal, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado Municipal consta de 9,575 habitantes de hecho y de 9,712 de derecho.

Quedando nulo por tal motivo el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* en su número 18 de fecha 18 de los corrientes y BOLETIN OFICIAL de la Provincia en su número 8903 de fecha 10 del propio mes.

Dado en Ciudadela a 22 de Enero de 1924.—El Juez Municipal, José M. de Ojivar.

Núm. 266

REQUISITORIAS

Callejas Pons Alejandro, de treinta y un años de edad, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, de estado soltero, oficio carpintero, vecindado ultimamente en Barcelona, calle Robador número ocho, procesado por el delito de injurias al ejército, comparecerá en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor permanente de la Capitania General de la cuarta Región, Don Juan Rodríguez Arráoz, que tiene su residencia oficial en la Embajada de Santa Mónica número 22 bis, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 18 Enero 1924.—El Comandante Juez Instructor, Juan Rodríguez.

Núm. 274

Tur Ferrer Bartolomé, hijo de Juan y Rita natural de Formentera, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color trigueño, barba naciente, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en esta Comandancia de Marina el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval; Comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navío de la (E. R. A.) de la Armada, Don Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 28 de Enero de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 275

Verdera Colomar Vicente, hijo de José y Francisca, natural de Formentera, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en esta Comandancia de Marina, el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval; Comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navío de la (E. R. A.) de la Armada, Don Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 28 de Enero de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 276

Noguera Ferrer Jaime, hijo de Lucas y Maria, natural de Formentera, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba ninguna, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en esta Comandancia de Marina el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval; comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navío de la (E. R. A.) de la Armada, Don Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 28 de Enero de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 196

D. Antonio Vich Ojadera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: que en el expediente que me ha lo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al tercer trimestre de año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 5 de Enero de 1924 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

- Apolonia Abrines Pascual 2'45 pesetas,
 - Sebastián Alorda Gamundi 1'98
 - Martin Cañellas Pons 1'91
 - Juan Tomás Guardiola 1'91
 - Francisca A. Crespi Pons 2'32
 - Angela Fiol Vallés y oro 2'52
 - Antonio Labrés Labrés 1'91
 - Lorenzo Liadó Pons 5'04
 - Bartolomé Morro Moyá 5'18
 - Bartolomé Moyá Mayá 5'18
 - Bartolomé Moyá Pons 2'93
 - Bartolomé Moyá Pons Sues 1'91
 - Jaime Moyá Villalonga 3'20
 - Ramon Munar Real 2'18
 - Nicolás Pascual Ferrer 5'52
 - Bernardo Poi Bestard 1'84
 - Margarita Poi Labrés 2'52
 - Bartolomé Poi Moyá 5'18
 - Margarita Pons Comas 1'77
 - Bartolomé Pons Pascual 2'79
 - Antonio Pons Roca 9'68
 - Rosa Reinós Moyá 1'77
 - Margarita Vicens Bibiloni 2'11
 - Juan Binimeli Quergias 2'52
 - Pietro Ferrer Poi 2'32
 - Lorenzo Labrés Martorell 3'81
 - Margarita Martorell Capella 4'57
 - Juana Pons Torrens 8'75
- Binisalem 15 de Enero de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3938'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2953'25
CARGO.	6891'93
Data pagos verificados en igual trimestre.	4641'10
Existencia para el trimestre que sigue.	2250'81

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2953'25		2953'25
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3938'68		3938'68
R. para cub. el déficit.			
Ingresos indebidos.			
Cargo pesetas.	6891'93		6891'93
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	541'85		541'85
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	55'00		55'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.	195'00		195'00
Obras públicas.	579'15		579'15
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	3010'42		3010'42
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	259'70		259'70
Resultas.			
Data pesetas.	4641'12		4641'12

En La Puebla a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Gabriel Binnasar.—El Secretario-Contador, Gabriel Comas.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Baynós.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORNALUIX

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3516'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2950'00
CARGO.	6466'43
Data pagos verificados en igual trimestre.	2404'12
Existencia para el trimestre que sigue.	4062'31

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3516'43		3516'43
Rc. para cub. el déficit.	2950'00		2950'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3516'43	2950'00	6466'43
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1046'00		1046'00
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	243'66		243'66
Instrucción pública.	340'91		340'91
Beneficencia.			
Obras públicas.	400'00		400'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	373'55		373'55
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	2404'12		2404'12

En Fornalutx a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, José Mayol.—El Secretario Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fugó.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE STA. EUGENIA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	915'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1166'88
CARGO.	2182'04
Data pagos verificados en igual trimestre.	1691'43
Existencia para el trimestre que sigue.	490'64

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		266'88	266'88
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	915'16		915'16
Rc. para cub. el déficit.	1000'00		1000'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2182'04		2182'04
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	684'99		684'99
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.	91'10		91'10
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	799'34		799'34
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	116'00		116'00
Resultas.			
Data pesetas.	1691'43		1691'43

En Santa Eugenia a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Juan Noguera.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Crespi.